

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ingresa a Despacho del señor juez la presente actuación, encontrándose pendiente que la parte ejecutada dentro del término concedido en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, celebrada el día 8 de octubre de 2020, aportara vía electrónica al correo del Juzgado, los reparos concretos que hace a la sentencia proferida dentro del presente proceso. Corrieron términos los días 9, 10 y 13 de octubre de 2020, sin que se allegaran los mencionados reparos exigidos legalmente. Sírvase proveer. Palmira, noviembre 3 de 2020.

El secretario

**EDWARD SILVA HIDALGO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062**

Palmira, Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte recurrente, no aportó vía electrónica el escrito contentivo de los reparos concretos que hace a la sentencia apelada, habrá de declararse desierto el recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del CGP que al respecto y de manera expresa señala.

*“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*

*Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.*

**Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.** La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral.” (Negrillas fuera de texto)

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación, conforme lo indica el inciso 4° del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

REFERENCIA.- EJECUTIVO  
DEMANDANTE.- BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO.- HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL GONZALEZ BEJARANO Y OTROS  
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2015-00241-00

2

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321bbd50feb17d8720046b85bba86b1d05cb16054af435254cd902335d37ce4d**

Documento generado en 03/11/2020 03:36:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**